

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

RAD: 006-2021 SUCESIÓN.

DEMANDANTE: IBIS JOSÉ GARCÍA MEJÍA.

CAUSANTE: KIRK JOSÉ GARCÍA VISBAL.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que la parte demandante subsanó los defectos señalados por este despacho en auto de fecha 01 de febrero de 2021 y publicado por estado el día 02 de febrero del 2021, motivo por el cual esta agencia judicial procederá a su correspondiente admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declárese abierto y radicado el proceso de Sucesión del causante KIRK JOSÉ GARCÍA VISBAL, quien falleció el día 22 de junio de 2020 en la ciudad de Barranquilla, quien, de la misma manera, tuvo su último domicilio en la mencionada ciudad.
- 2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.
- 3.-Reconózcase a la señora IBIS JOSÉ GARCÍA MEJÍA, en su condición de hija y heredera del causante KIRK JOSÉ GARCÍA VISBAL, quien, por lo tanto, tiene derecho a intervenir en este proceso.
- 4.- Notifíquese al Sr. KIRK JOSÉ GARCÍA MEJÍA, en calidad de hijo del causante, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.
- 5.- Notificar a la Sra. ANA MARTHA PADILLA POLO, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. KIRK JOSÉ GARCÍA VISBAL, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.
- 6.- Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10° del decreto 806 del 2020. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.
- 7.- Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, indicando el nombre y número de identificación del causante, Sr. KIRK JOSÉ GARCÍA VISBAL, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 8.759.003, así como el valor de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral,

para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P. Líbrese oficio.

8.- Téngase al Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ VALENCIA como apoderado judicial de la señora IBIS JOSÉ GARCÍA MEJÍA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 44 Fecha: 24 de marzo de 2021. Notifico auto anterior de fecha 23 de marzo de 2021.
--

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8090385c935977eb2f0a032dcac949f67fc14a9032011d5297d4429bbad855

Documento generado en 23/03/2021 04:33:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**